

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

De conformidad con los artículos 3 fracción II, 4 fracción V, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Baja California y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública como Reservada emitidos por el Comité Técnico de Acceso a la Información, en mi carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se señala, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
 - II. El Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 3, en relación con artículo 5, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Acceso estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.
 - III. Los artículos 17 y 18, fracción VII de la citada ley, establecen excepciones al acceso a la información que genera, administra o posee el Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de sujeto obligado de la Ley en cita, entre las que se encuentra la restricción a la misma por tratarse de información clasificada como reservada o confidencial.
 - IV. Dentro de la información clasificada como reservada, la ley considera a la información que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada.
 - V. El Poder Ejecutivo, para el desarrollo de sus fines, a través de sus dependencias cuenta con servidores públicos, cuya relación laboral se encuentra regulada en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California y por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
-

- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 1º en relación con el 110 fracción I, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se asimilan a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, y por lo tanto, quienes los perciben, se convierten en sujetos obligados al pago del impuesto sobre la renta y al cumplimiento de las demás obligaciones fiscales relativas a ese tributo.
- VII. Conforme lo estipula el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Poder Ejecutivo del Estado, como patrón de los funcionarios y trabajadores a su disposición, se encuentra obligado a realizar el cálculo de los impuestos que corresponde pagar a los funcionarios y trabajadores de la administración pública estatal que no opten o les corresponda presentar directamente su declaración anual respectiva, así como a retener el importe correspondiente del impuesto y enterarlo a la autoridad fiscal federal a través de declaraciones fiscales. Obligaciones éstas que efectúa el Ejecutivo Estatal, en su carácter de patrón, en cumplimiento a disposiciones de carácter laboral y de carácter fiscal.
- VIII. Los trámites, documentos e importes que resultan del cálculo, retención y entero del citado impuesto sobre la renta, constituyen datos y declaraciones de carácter fiscal, que se obtienen de la información proporcionada por el propio contribuyente (trabajador) y de la documentación que obra en los expedientes respectivos.
- IX. De acuerdo a lo manifestado, los citados datos y declaraciones debe suministrarlos el Ejecutivo Estatal al Servicio de Administración Tributaria; es decir el Estado solo constituye un intermediario de la información para efecto de que la misma llegue a su destinatario final que es la citada autoridad federal.
- X. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 69 prevé la figura del secreto fiscal para el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, obligándose a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceras personas.
- XI. De la misma forma el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California señala que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.
- XII. Por su parte los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Dicha sanción se agravará cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público.
-

De lo expuesto se desprende lo siguiente:

- La información relativa al cálculo y retención del impuesto sobre la renta, se entera al Servicio de Administración Tributaria a través de declaración realizada en base a datos suministrados por el propio contribuyente y que consta en sus expedientes respectivos.
- El personal oficial del Ejecutivo Estatal que interviene en los citados trámites relativos al pago del impuesto sobre la renta a través de la retención que señala la Ley respectiva, se encuentra obligado a guardar absoluta reserva de dicha información.
- El personal oficial del Servicio de Administración Tributaria que tiene acceso a la información que le proporcione el Ejecutivo Estatal mediante las citadas declaraciones, se encuentra obligado también a guardar absoluta reserva respecto de dicha información.
- En base a los puntos anteriores, el personal del Ejecutivo Estatal se encuentra obligado a guardar absoluta reserva, tanto en su calidad de autoridad fiscal, como en su calidad de intermediario de la información que se allega al Servicios de Administración Tributaria, y de la cual sus propios funcionarios deben también guardar el secreto respectivo. Es decir, en este último caso, la información que llega a manos del personal de dicha entidad fiscal federal debe reservarse desde que la misma se declara por parte del Ejecutivo Estatal, ya que de otra forma, se perdería la confidencialidad que salvaguarda la norma legal.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En apego a lo establecido en los artículos 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California y 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 18 fracción VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifican como reservados los expedientes relativos al cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta a cargo de los funcionarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala lo siguiente:

- a) La información encuadra en la excepción establecida en el artículo 18 fracción VII, de la citada ley, ya que los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, señalan que el personal oficial que intervenga en estos trámites debe guardar absoluta reserva.
 - b) El liberar esta información, puede amenazar el interés protegido por la ley, ya que de dar a conocer públicamente la información fiscal resguardada rigurosamente por las normas tributarias, se estaría afectando las restricciones que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información prevé.
 - c) La liberación de información, generaría, además de una transgresión directa de la propia ley, un daño general a todos los contribuyentes que tengan una relación laboral con el Ejecutivo Estatal, ya que se les quebrantaría el derecho que contempla la norma fiscal, de salvaguardar la información fiscal con ellos relacionados.
-

TERCERO. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer los siguientes datos relacionados con la información restringida objeto de este acuerdo:

ASUNTO TEMÁTICO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN	FUENTE	PARTES QUE SE RESERVA	PLAZO DE RESERVA	AUTORIDAD QUE CONSERVA
Cálculo, retención y entero de ISR realizado por el Ejecutivo Estatal	Artículo 18 fracción VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	La señalada en los Considerandos de este Acuerdo	Contribuyentes	Todo	El plazo máximo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	Secretaría de Planeación y Finanzas

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 09 días del mes de febrero de dos mil seis.


ATENTAMENTE
ARMANDO ARTEAGA KING
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS